

13826

ORDEN de 4 de mayo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Robbins & Myers España, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de motores eléctricos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Robbins & Myers España, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de motores eléctricos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Robbins & Myers España, S. A.», con domicilio en polígono industrial La Vilanoveta-San Pedro de Ribas (Barcelona), y NIF A-08-32443-8.

2.º Las mercancías a importar son:

1. Hilo de cobre esmaltado, 99,9 por 100 Cu, de la posición estadística 85.23.05:

- 1.1 De 0,18 milímetros de diámetro.
- 1.2 De 0,20 milímetros de diámetro.
- 1.3 De 0,23 milímetros de diámetro.
- 1.4 De 0,25 milímetros de diámetro.
- 1.5 De 0,28 milímetros de diámetro.
- 1.6 De 0,30 milímetros de diámetro.
- 1.7 De 0,32 milímetros de diámetro.
- 1.8 De 0,40 milímetros de diámetro.
- 1.9 De 0,455 milímetros de diámetro.
- 1.10 De 0,50 milímetros de diámetro.
- 1.11 De 0,55 milímetros de diámetro.
- 1.12 De 0,60 milímetros de diámetro.
- 1.13 De 0,65 milímetros de diámetro.

2. Lingote de aluminio aleado, de la P. E. 76.01.15:

2.1 Tipo L-2630, composición: 8/9 por 100 Si, 3/4 por 100 Cu, 0,5/1,2 por 100 Fe y resto Al.

2.2 Tipo L-2520, composición: 11/13 por 100 Si y resto Al.

2.3 Tipo L-2640, composición: 11/13 por 100 Si, 1,75/2,25 por 100 Cu, 0,2/0,4 por 100 Mn y resto Al.

3. Lingote de cinc aleado, ZAMAK-3, composición: 3,9/4,3 por 100 Al, 0,1 por 100 máximo Cu, 0,02/0,06 por 100 Mn y resto Zn, con un máximo de impurezas de: 0,075 por 100 Fe, 0,005 por 100 Pb, 0,005 por 100 Cd, 0,02 por 100 Sn, siendo la suma total de Pb, Cd y Sn menor de un 0,06 por 100 del total de la posición estadística 79.01.15.

4. Barniz aislante para motores, impregnado de color gris, referencia 413-A-122, de «Valspar Corporation (Minneapolis, Minnesota)», normalmente enviado en bidones de 200 litros, de la posición estadística 32.06.15.

5. Disolvente barniz de aislamiento para motores «Aromatic Hydro Carbon, Hi-Sol-10», referencia 20340000, de «Ashland Chemical Company (Newark, New Jersey)», normalmente enviado en bidones de 200 litros, de la P. E. 38.18.90.

6. Cintas adhesivas, de «film» de poliéster, de 0,06 milímetros de espesor, con un adhesivo de resina de caucho termoendurecible, presentadas en rollos de 19 milímetros de ancho y 66 metros de longitud, de las referencias «Scotch 56 de 3M» y «Permaul-248», de la P. E. 39.01.07.

7. «Film» de poliéster, de 0,19 a 0,25 milímetros de espesor, enviados usualmente en bobinas de 50 kilogramos, cortados a unos anchos determinados, referencia «Mylar, de la casa DuPont», de la P. E. 39.01.48.5.

3.º Los productos a exportar son:

Motores eléctricos, monofásicos, de potencia subfraccionaria comprendida entre 1/150 a 1/3 CV, para tensiones de 100 a 240 V y frecuencias de 50 a 60 Hz, de la P. E. 85.01.28.1, de los siguientes modelos y referencias:

I. Modelo KP-G330-BOL, referencia 8149890190, tensión 220 V, frecuencia 50 Hz, número de polos, 4; potencia 1/12 HP.

II. Modelo KP-EX26-AOTS, referencia 1832974082, tensión 220 V, frecuencia 50 Hz, número de polos, 4; potencia 1/20 HP.

III. Modelo KL-J330-BOL, referencia 8149890210, tensión 200/240 V, frecuencia 50 Hz, número de polos, 2; potencia 29 W.

IV. Modelo SKP-3016-BOL, referencia 8149890181, tensión 115 V, frecuencia 60/50 Hz, número de polos, 4; potencia 1/125 HP.

V. Modelo SKP-3016-BOL, referencia 8149890183, tensión 240 V, frecuencia 60/50 Hz, número de polos, 4; potencia 1/125 HP.

VI. Modelo KPK-330-BFL, referencia 1851456002, tensión 110 V, frecuencia 50 Hz, número de polos, 4; potencia 1/20 HP.

VII. Modelo SKP-3024-BOL, referencia 1581882911, tensión 115 V, frecuencia 50 Hz, número de polos, 4; potencia 1/80 HP.

VIII. Modelo KPT-330-BOL, referencia 1834301001, tensión 115 V, frecuencia 50/60 Hz, número de polos, 2; potencia 1/15 HP.

IX. Modelo KL-N330-BOWL, referencia 8149890240, tensión 115 V, frecuencia 50/60 Hz, número de polos, 2; potencia 1/4 HP.

X. Modelo KPK-418-BOL, referencia 8148790011, tensión 110 V, frecuencia 50 Hz, número de polos, 4; potencia 1/4 HP.

XI. Modelo KPK-419-BOL, referencia 8148790010, tensión 220 V, frecuencia 50 Hz, número de polos, 4; potencia 1/4 HP.

XII. Modelo KPJ-26-BOL, referencia 8149890081, tensión 110 V, frecuencia 50 Hz, número de polos, 4; potencia 1/20 HP.

XIII. Modelo KPJ-26-BOL, referencia 8149890080, tensión 220 V, frecuencia 50 Hz, número de polos, 4; potencia 1/20 HP.

XIV. Modelo KL-P330-BOL, referencia 1833154031, tensión 220/240 V, frecuencia 50 Hz, número de polos, 2; potencia 1/2 HP.

XV. Modelo KP-D28-FS-PSC, referencia 8149890181, tensión 115 V, frecuencia 50 Hz, número de polos, 4; potencia 1/200 HP.

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 unidades de producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acorian los interesados, de las siguientes cantidades de mercancías, expresadas en kilogramos o en metros:

MERCANCIAS

Producto	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	1.11
I				17,65	26,29						
II		14,26					27,04				
III						12,93		30,61			
IV	10,71		11,73								
V	21,85										
VI								18,92	21,02		
VII		10,61				13,78					
VIII							16,73			27,14	
IX									13,23	37,84	
X											
XI									55,29		
XII								32,80			
XIII					32,80						
XIV											37,84
XV			13,78	9,16							

Mercancías expresadas en kilogramos.

MERCANCIAS

Producto	1.12	1.19	2.1	2.2	2.3	3	4	5	6	7
I			18,75		8,96		11,62	12,50	15	0,695
II					7,27		9,70	10,43	15	0,695
III			18,75		13,33		11,62	12,50	15	0,632
IV				6,04		31,25	4,34	4,67	75	0,695
V				6,04		31,25	4,34	4,67	75	0,695
VI			23,96	7,83			11,62	12,72	15	0,695
VII				7,81		31,25	4,55	4,89	15	0,665
VIII			18,75	11,77			11,62	12,50	15	0,632
IX			18,75	16,47			12,63	13,59	15	0,662
X		55,29	35,42	22,24			13,54	14,57	15	0,662
XI			35,42	22,24			13,54	14,57	15	0,662
XII			15,63		7,55		9,80	10,54	15	0,662
XIII			15,63		7,55		9,80	10,54	15	0,662
XIV	15,77		18,75		17,96		12,93	13,91	15	0,632
XV					8,61	11,48	4,55	4,89	15	0,632

Mercancías expresadas en kilogramos: mercancías 6 y 7, en metros.

b) Como porcentajes de pérdidas, y cualquiera que sea el producto en cuya fabricación se utilicen, las siguientes:

- Para la mercancía 1, el 2 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.91.
- Para la mercancía 2, el 2 por 100 en concepto de mermas y el 2 por 100 como subproductos, adeudables por la posición estadística 76.01.23.
- Para la mercancía 3, el 2 por 100 en concepto de mermas y el 2 por 100 como subproductos, adeudables por la posición estadística 79.01.30.
- Para la mercancía 4, el 1 por 100 en concepto exclusivo de mermas.
- Para la mercancía 5, el 8 por 100 en concepto exclusivo de mermas.
- Inexistentes para las mercancías 6 y 7.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado el porcentaje en peso y las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

5.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del Área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido

en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de marzo de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Hno. Sr. Director general de Exportación.